

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00091  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: CARBONES GUACHETA IMG E.U. y OTRO

ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los ejecutados, CARBONES GUACHETA IMG E.U. y MARTÍN EMILIO GONZÁLEZ QUICENO al correo electrónico carbonessguachetaimg@hotmail.com, mismo correo allegado en el acápite de notificaciones de la demanda, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio de la empresa de correos “Domina Entrega Total S.A.S. con certificaciones, acuse de recibido 27 de abril 2021 -fls. 45 a 49-. se ordena adjuntarlos y tenerlos en cuenta para los fines legales correspondiente.

Conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3º del mismo articulado, el parágrafo del artículo 9 del referido decreto, las sentencias C-420 de 2020 y la con Radicado Número 11001-02-03-000-2020-01025-00, indican que el término no puede correr hasta no estar seguro de que la demanda lo recibió.

Entendido es que desde que se crearon los correos electrónicos desde el momento en que el usuario lo envía, inmediatamente el correo que lo recepciona, después de haberlo verificado emite el acuse de recibido.

Para el caso en particular tenemos que la activa envió al correo electrónico de la pasiva, CARBONES GUACHETA IMG E.U. y MARTÍN EMILIO GONZÁLEZ QUICENO -carbonessguachetaimg@hotmail.com-, y acuse de recibido 27 de abril 2021, según se puede establecer de los documentos allegados, por lo que se tiene la certeza que se enviaron las notificaciones, demanda, Título Valor, y el auto mandamiento de pago y al emitir el acuse de recibido, nos indica que la cuenta se encuentra activa y que los demandados los recibió por éste medio, y los tiene en su poder.

Por lo someramente referido, y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumplió con las exigencias legales, el Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a los ejecutados **CARBONES GUACHETA IMG E.U.** y **MARTÍN EMILIO GONZÁLEZ QUICENO**, al finalizar el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3° del Art.8 Decreto 806 de 2020-

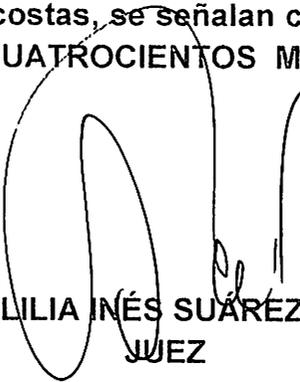
**SEGUNDO:** Como quiera que los demandados **CARBONES GUACHETA IMG E.U.** y **MARTÍN EMILIO GONZÁLEZ QUICENO** no presentaron excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra los demandados, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUITO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7'400.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.

- 2 autos-

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE**

Ubaté, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00091  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: CARBONES GUACHETA IMG E.U. y OTRO.

Adjuntar y dejar en conocimiento de la parte interesada la comunicación procedente de la entidad bancaria B.B.V.A., donde da a conocer que la pasiva o tiene vínculos con entidad.. -fs. 5 a 7-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

B.C.S.C.

- 2 autos-